

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2025 se recibe en esta Agencia el texto del proyecto DECRETO POR QUE EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, así como memoria de análisis de impacto normativo, a efectos de la emisión de su informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en el artículo 8.10 de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

El Consejo de la Competencia de Andalucía, válidamente constituido a las 12:04 horas del día 25 de marzo de 2025 en la sede de la Agencia, emite el DICTAMEN N° 1/2025, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, en virtud del artículo 8.10 de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.


II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO

El presente informe se emite de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.j) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Dicho precepto establece que es competencia de la Dirección de la Agencia emitir el informe previsto en el artículo 3.h) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, al que se adjuntará el dictamen del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, la referida Ley, así como sobre los proyectos de normas reglamentarias que la desarrollen.

III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO

Visto el contenido del referido dictamen del Consejo de la Competencia de Andalucía, esta Dirección muestra su conformidad a las consideraciones puestas de manifiesto en el mismo, las cuales suscribe. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se efectúa una observación más al articulado y ciertas consideraciones de mejora de técnica normativa detectadas sobre el proyecto de norma objeto de este informe.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2VK8AUQS37JAHJ8CXJHQS2X	PÁG. 1/3	



1. Consideraciones al articulado.

PRIMERA: El artículo 3. 3 del proyecto normativo dispone.

*“3. Las personas que adopten decisiones en el ejercicio de las competencias **sancionadoras** previstas en la normativa de defensa de la competencia no podrán ser destituidas de sus cargos o puestos por razones relacionadas con el correcto desempeño de sus funciones o el correcto ejercicio de sus competencias en estas materias”.*

Al respecto, se propone eliminar el término “**sancionadoras**”, a los efectos de clarificar las personas que no podrán ser destituidas por tales hechos. Con la redacción actual pareciera que este apartado sólo se aplicaría a la persona titular de Departamento de Investigación (como órgano de la Agencia que puede adoptar decisiones en el ejercicio de sus funciones dentro del procedimiento sancionador), y a la persona titular del Departamento de Promoción (en su función de instruir los procedimientos sancionadores que se originen en el ejercicio de sus competencias, para los supuestos de incumplimiento del deber de colaboración). Sin embargo, la normativa de defensa de la competencia, no sólo contempla competencias o funciones en materia sancionadora, sino que incluye otras en las que la toma de decisiones también requieren el mismo nivel de protección que el previsto en la norma para las competencias sancionadoras. A título de ejemplo, podemos traer a colación la legitimación de las CCAA para impugnar ante la jurisdicción competente actos de las Administraciones Públicas autonómicas o locales de su territorio sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados (artículo 13.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia). En tal sentido, cabe destacar que en la Agencia, la persona titular de la Secretaría General, es la que puede adoptar la decisión de elevar al Consejo la propuesta para acordar el ejercicio de tales acciones impugnatorias, en los términos establecidos en la normativa de defensa de la competencia.

Sobre la base de cuanto antecede, se concluye que con la eliminación del término “**sancionadoras**”, se clarifica el ámbito de aplicación de lo previsto en el artículo 3.3 del proyecto de estatutos.

2. Observaciones de técnica normativa.

2.1. Al preámbulo.

- En el primer renglón del primer párrafo del preámbulo, se sugiere eliminar la coma existente entre “Andalucía” y “atribuye”.
- En el segundo renglón del primer párrafo, incluir “la” tras 4.5º.
- En el cuarto renglón del tercer párrafo del preámbulo, eliminar el acento de la palabra “estas”.
- En el primer renglón del párrafo doce del preámbulo, eliminar la “n” de la palabra “exigen”.
- En el tercer renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “a”.
- En el noveno renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “d”.
- En el décimo renglón del párrafo quince del preámbulo, sustituir “art.” por “artículo”.
- En el último renglón del párrafo diecinueve del preámbulo, incluir “/oído el Consejo Consultivo de Andalucía”.
- Tras DISPONGO, eliminar el término “admiten”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2VK8AUQS37JAHJ8CXJHQSQBQ2X	PÁG. 2/3	



2.2. Al articulado.

En el Artículo 4.1, en el tercer renglón, incluir “en” tras “Competencia;”.

En el artículo 8.3, en el tercer renglón, eliminar el acento de la palabra “estas”.

En el artículo 11.1, en el primer renglón, eliminar la coma tras “ La Dirección”.


En el artículo 39, en el cuarto renglón, eliminar la coma entre “ convenio” y “que”.

En el artículo 40.2, en el segundo renglón, eliminar el acento del término “solo”.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA

Joaquín Pérez Muñoz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2VK8AUQS37JAHJ8CXJHQSBBQ2X	PÁG. 3/3	

CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 1/2025, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

Pleno

D. José Ignacio Castillo Manzano, presidente del Consejo (por sustitución en vacancia y aplicación del artículo 13.3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, siendo vocal primero del Consejo).

Dña. María del Rocío Martínez Torres, vocal segunda del Consejo.


D. Eugenio Benítez Montero, secretario del Consejo.

El Consejo de la Competencia de Andalucía (en adelante, CCA), en su sesión de fecha 25 de marzo de 2025, válidamente constituido con la composición anteriormente citada y siendo ponente D. José Ignacio Castillo Manzano, ha emitido el siguiente Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2025, tuvo entrada en el Registro de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA), oficio remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por el que se remite el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la ACREA y se solicita la emisión del preceptivo informe, de conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 6/2007 de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y del artículo 8.10 de los Estatutos de la Agencia aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 1/17	



II.- JUSTIFICACIÓN DEL DICTAMEN Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

De conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, corresponde a la Agencia informar los anteproyectos por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen. Su emisión corresponde a la persona titular de la Dirección, en virtud de lo establecido en el artículo 6.j) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, si bien el artículo 8.10 de dicha norma atribuye al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, actual CCA, la facultad de emitir dictamen y remitirlo a la Dirección-Gerencia, a los efectos previstos en el mencionado artículo 6.j) de los Estatutos.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Justificación de la reforma y aproximación a las principales novedades estatutarias


Tal y como se recuerda en el Preámbulo del borrador estatutario, la Ley 6/2007 creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto es, creó un único organismo para la aplicación de la normativa sobre promoción y defensa de la competencia, diferenciando dentro del mismo los órganos que intervienen en el proceso, de forma que se garantiza la independencia tanto de la propia Agencia como de los órganos que la componen.

El desarrollo de estas previsiones legales se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

A lo largo del dilatado período de tiempo transcurrido desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas reformas con incidencia, tanto en el diseño institucional como en la paulatina ampliación de su ámbito competencial, mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su ley de creación. Modificaciones éstas que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario.

Con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía se opera la última de estas reformas, encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasó a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Los cambios introducidos permitieron ampliar sus funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica. A tal efecto, resulta preciso no perder la visión de conjunto de la reforma, de sus objetivos y coherencia global. Con la misma, se materializó un

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 2/17	



importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; una política llamada a jugar un papel fundamental en el entonces contexto de crisis económica propiciada por la crisis sanitaria de la COVID19. No en vano, contar con un marco regulatorio flexible y eficiente se convierte en un factor primordial para facilitar la adaptación del tejido productivo a los cambios de hábitos de los consumidores y a las nuevas necesidades sociales y, de esta forma, favorecer la productividad, el crecimiento económico, la inversión productiva y la creación de empleo.

En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además de la modificación de su propia denominación, también se modifican las funciones y denominación de alguno de los órganos que la componen, dado que tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya no reflejaba suficientemente las competencias que actualmente desarrolla y tiene encomendadas por Ley.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas normativas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales. Y ello, de conformidad con el mandato establecido en la Disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal. Asimismo, los nuevos Estatutos de la ACREA se encontrarían en perfecta sintonía con el espíritu de la Directiva UE 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (Directiva ECN+).

En tal sentido, el proyecto de Decreto sometido a informe está integrado por un artículo único que aprueba los Estatutos cuyo texto se inserta; una Disposición derogatoria única de los vigentes Estatutos y de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a éstos; y dos Disposiciones finales para habilitar a las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y Hacienda, a fin de que realicen actuaciones necesarias en materia de adecuación de la relación de puestos de trabajo (en adelante, RPT) y de los créditos presupuestarios de la Agencia, así como para establecer la entrada en vigor del presente proyecto de Decreto.

Respecto a los Estatutos, éstos constan de tres Capítulos. El primero de ellos regula la nueva naturaleza y régimen jurídico de la Agencia, estableciendo sus fines generales y delimitando su ámbito de actuación. Asimismo, declara su autonomía e independencia, acomodándose en este extremo a lo previsto en la citada Directiva ECN+. Además, dispone la coordinación y cooperación institucional, así como las potestades administrativas y funciones que se le atribuyen para la defensa y promoción de la competencia, la mejora de la regulación económica y la unidad de mercado.

El Capítulo segundo está dedicado a la transparencia de sus actuaciones y la colaboración con otros organismos en el desarrollo de sus funciones, de forma que la Agencia podrá colaborar dentro de sus competencias, con los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, así como

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 3/17	



con los organismos equivalentes y autoridades de defensa de la competencia de otras Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado.

El Capítulo tercero se compone de ocho Secciones. Las seis primeras Secciones se refieren a la organización general de la Agencia, concretando los órganos que la componen, su naturaleza, régimen y funciones. Por último, las Secciones séptima y octava regulan la Comisión de Coordinación y los medios con que cuenta la Agencia para el ejercicio de sus funciones.

Conviene precisar, no obstante, que el presente Informe se centrará, fundamentalmente, en analizar los aspectos que se consideran más relevantes por cuanto representan una novedad respecto a los estatutos actualmente en vigor, esto es, al Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

III.2.1. Consideraciones generales

Como consideración previa cabe destacar que, frente a la opción de abordar una reforma parcial de los estatutos actualmente en vigor, la tramitación de un texto íntegro para la aprobación de los nuevos estatutos de la Agencia merece una valoración positiva desde la perspectiva de su adecuación a los principios de buena regulación, tal y como queda reflejado en el preámbulo de la norma.

De igual modo, se considera oportuno incluir una previsión en el proyecto de Decreto que permita la oportuna adecuación de los créditos presupuestarios, así como de la RPT y plantilla presupuestaria de la Agencia al objeto de permitir el desarrollo de las competencias y funciones que actualmente tiene encomendadas.

Cabe recordar que a lo largo de los casi más de 17 años de funcionamiento del órgano autonómico de defensa de la competencia, la Agencia ha aumentado el número de atribuciones encomendadas en paralelo a la paulatina ampliación de su ámbito competencial mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su Ley de creación, a través de las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario (2014 y 2020). Ello, la modificación de la RPT de la ACREA a fin de adaptarlos a las necesidades reales, que se han incrementado significativamente desde su puesta en funcionamiento en el año 2008, al objeto de reforzar los recursos humanos disponibles en dicho organismo.

El proyecto normativo clarifica, entre otros aspectos, la nueva naturaleza y el régimen jurídico de la Agencia en sintonía con lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, tras su última modificación.

En tal sentido, se acomete una reforma del régimen jurídico aplicable a la Agencia, que conlleva una nueva regulación en cuanto a la naturaleza de la misma, pasando a adoptar la configuración como entidad pública con la consideración de Administración institucional (artículo 1).

Asimismo, se incluye un nuevo precepto dedicado a desarrollar el régimen de autonomía e independencia de la Agencia; el reconocimiento expreso de que, en el desempeño de sus funciones, ni el personal ni los miembros de los órganos de la Agencia podrán aceptar ni solicitar instrucciones de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 4/17	



ninguna entidad pública o privada; y una cláusula de salvaguarda que impide la destitución de aquellas personas que adopten decisiones en el ejercicio de las competencias sancionadoras por razones relacionadas con el correcto desempeño de sus funciones o con el ejercicio de las mismas (artículo 3).

Por último, en lo que respecta a la publicidad y transparencia, las obligaciones contempladas en el proyecto normativo son muy amplias. Así, en su artículo 7.1 se establece que se harán pública todas las Disposiciones, Resoluciones, Acuerdos e Informes que se dicten en el ejercicio de sus funciones.

En relación con las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia, recordar que el artículo 7.2 sigue disponiendo que la memoria de actividades de la Agencia se hace pública, remitiéndose tanto a la Consejería con competencia en materia de economía como a la Comisión permanente en materia de economía del Parlamento. Y en el artículo 26.b) del proyecto se recoge la referencia al cumplimiento de “las exigencias de publicidad previstas en la legislación en materia de defensa de la competencia”.

III.2.2. Aspectos orgánicos

En primer término, se considera oportuno recordar que la estructura orgánica que caracteriza a la Agencia está compuesta por los órganos que a continuación se especifican: la Dirección de la Agencia; el Consejo de la Competencia de Andalucía; el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía; el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica; y la Secretaría General.

Dentro del citado esquema orgánico, se define la Dirección de la Agencia como el órgano que ostenta la representación y dirección del organismo, junto con las funciones típicamente gerenciales de la entidad. Mientras que el Consejo es el órgano colegiado de resolución y dictamen, mientras que el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia es el órgano que ejerce las funciones de investigación, iniciación, instrucción y vigilancia a las que se refiere la normativa de defensa de la competencia, respecto a los procedimientos cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica es el órgano que ejerce el asesoramiento en materia de promoción de la competencia y de mejora de la regulación económica y, finalmente, la Secretaría General sería el órgano responsable de la prestación de los servicios comunes de la Agencia, entre los que se incluyen la gestión de los asuntos de personal, la administración general, la asistencia jurídica o los servicios informáticos y de telecomunicaciones.

Desde su diseño primigenio, el modelo instituido en Andalucía mediante la Ley 6/2007, fue el resultado de un amplio proceso de reflexión y debate. Si bien es cierto que éste difiere del existente en otros organismos institucionales de la propia Junta de Andalucía (como, por ejemplo, sería el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o la Cámara de Cuentas de Andalucía) y en otras autoridades de competencia (*vgr.* Comisión Nacional de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 5/17	



Mercados y la Competencia, Autoridad Vasca de la Competencia, Autoridad Catalana de competencia), en las que se concentra en un solo órgano las facultades de resolución y dictamen, así como las de representación y dirección del organismo de defensa de la competencia. En cualquier caso, el sistema institucional instaurado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de su plena competencia en materia organizativa para crear y configurar sus respectivos órganos de defensa de la competencia, se ajusta plenamente a los requisitos legales establecidos sobre la separación bifásica de los procedimientos y la cualificación, independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico del órgano resolutorio. Asimismo, conviene recalcar que la Agencia, en todo este periodo tiempo, se ha consolidado ampliamente y ha ganado una sólida reputación.

A continuación, se analizan las principales modificaciones que el nuevo texto de los Estatutos de la Agencia introduce respecto al Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, cuya valoración efectuamos a continuación.


III.2.2.a) Dirección

Con carácter previo, en lo que se refiere al régimen jurídico de este órgano de la Agencia, conviene señalar que en el proyecto estatutario mantiene su consideración de alto cargo con rango asimilado al de persona titular de una Dirección General. Este Consejo quiere poner de manifiesto al respecto que, en línea con el régimen dispuesto en su específica normativa para los máximos responsables de otras entidades integrantes de la Administración institucional de la Junta de Andalucía, el rango de la persona titular de la Dirección de la Agencia debería elevarse a nivel orgánico de Viceconsejero o Viceconsejera. En tal sentido, se propone la siguiente redacción para el apartado primero del artículo 11:

“La Dirección, es el órgano unipersonal que ostenta la representación y dirección de la Agencia. Su titular se nombrará por decreto del Consejo de Gobierno en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, entre juristas, economistas y otros profesionales, todos ellos de reconocido prestigio y competencia profesional. Tendrá la consideración de alto cargo, con rango asimilado al de persona titular de una viceconsejería”.

Por otra parte, sería conveniente poner de relieve que las funciones atribuidas a la persona titular de la Dirección de la Agencia, son fundamentalmente tareas de representación institucional, así como el ejercicio de las competencias directivas o gerenciales del referido organismo.

Ha de señalarse que, a fin de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento del organismo, se dispone para este órgano de la Agencia un régimen de suplencia inexistente actualmente — cuya regulación desaparece tras la reforma operada en la Ley 6/2007, por el Decreto-ley 2/2020—, estableciendo que en determinados supuestos podrá ser suplido, en primer lugar, por la persona titular de la Secretaría General y, en su defecto, por la persona titular del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica (artículo 11.2). A este respecto, no


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 6/17	



es ocioso recordar que la suplencia constituye una medida temporal para que no se produzca paralización de la actividad administrativa. En concreto, está pensada para que, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad y demás legalmente establecidos (como puedan ser la abstención o recusación) se sigan despachando los asuntos ordinarios, especialmente los que no se puedan demorar en el ámbito de las funciones encomendadas a la Dirección de la Agencia, en particular, las de carácter gerencial y de organización, siendo, por tanto, lo razonable que en tales atribuciones, la persona titular de la Dirección sea suplida por la Secretaría General, dado que en virtud del artículo 21.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio es el órgano encargado de la asistencia jurídica, así como de la administración del presupuesto y del régimen interno de la Agencia, competencias que se materializan en la práctica en un elenco de funciones entre las que se pueden destacar la gestión de los asuntos relacionados con el personal, las tareas generales de administración, la contratación administrativa, la ejecución del presupuesto, la prevención de riesgos laborales, entre otras.

En consecuencia, se valora positivamente la previsión de un régimen de suplencias que permita al órgano competente en dichas materias atender las cuestiones urgentes que hayan de sustanciarse, durante ese periodo transitorio, en atención a razones de eficacia y agilidad en la gestión administrativa. Nótese, asimismo, que, en otros organismos institucionales autonómicos, como el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la suplencia recae igualmente en órganos transversales como la Secretaría General.

Por otro lado, cabe subrayar que se confieren nuevas funciones a la Dirección de la Agencia. En concreto, se le asignan a dicho órgano algunas de las competencias con las que se ha visto reforzada este organismo tras la última reforma legal en el ámbito de la mejora de la regulación económica. Como son las de impulso de la regulación económica eficiente y la eliminación de trabas administrativas a los operadores económicos a través de la Mesa para la mejora de la regulación, que se podrá constituir como foro con la participación de las organizaciones más representativas de los agentes económicos y sociales; y la de coordinar con las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía la planificación y la evaluación periódica de la mejora de la regulación económica andaluza para valorar su impacto en la economía andaluza y en la unidad de mercado. También se le asignan otras cuatro funciones que se establecen, *ex novo*, como son, a saber: proponer la interposición de los recursos jurisdiccionales correspondientes contra las resoluciones de otras autoridades de competencia y plantear los conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional en el ámbito de defensa de la competencia, a los que se refieren, respectivamente, el artículo 2, apartados 1 y 2, de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia; la aprobación de los planes plurianuales de actuación de la Agencia; la facultad de organizar acciones formativas para la difusión de la cultura de la competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado; y la de fomentar la cultura de la competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado, a través de los medios y cauces que resulten oportunos (artículo 12, letras t) y u); y letras d), k),v) y w), respectivamente).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 7/17	



Con respecto a las modificaciones arriba referenciadas, destacar que todas ellas merecen una valoración positiva.

III.2.2.b) Consejo de la Competencia de Andalucía

El artículo 13 de la Ley 6/2007 dispone que el órgano de resolución y dictamen de la Agencia (en adelante, el Consejo) se compondrá de una Presidencia y de dos a cuatro Vocalías, según se determine en los Estatutos de la Agencia. En tal sentido, el proyecto de Decreto que nos ocupa mantiene la composición actual del Consejo estableciendo en dos el número de sus Vocales (artículo 13.2).

Asimismo, y para adecuar el proyecto normativo al contenido de la Ley, la persona titular de la Presidencia deja de tener la condición de alto cargo y desempeñará sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad, como el resto de los miembros del Consejo (artículo 13.4).


Con respecto al sistema de nombramiento, conviene recordar que se trata de uno de los aspectos clave para garantizar la autonomía e independencia de las autoridades de competencia. Destacar que, en el caso de la ACREA, dicho sistema está sujeto a una serie de principios, entre ellos, el de meritocracia, al establecerse ciertos requisitos de elegibilidad. A este respecto, se prevé que los miembros del Consejo serán nombrados, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de economía, entre juristas, economistas y otros profesionales, todos ellos de reconocido prestigio y competencia profesional. Señalar que, en la propuesta normativa, se añade un nuevo requisito a cumplir por los posibles candidatos a formar parte del Consejo: el requisito de la competencia profesional (artículo 13.3).¹

En línea con la nueva naturaleza y composición del órgano colegiado, se adecúa el régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo, estableciéndose la imposibilidad de encargarse de cualquier asunto cuando concurra en ellas algunos de los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen Jurídico del Sector Público (artículo 13.4).

Para asegurar una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento del órgano, también se ha reformado el régimen de suplencia de la Secretaría del Consejo, permitiéndose que sea sustituida no sólo por el titular de la Dirección del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, sino también, para casos puntuales (en defecto de dicho Director), por un funcionario de carrera adscrito a la Secretaría General de la Agencia, con la misma cualificación y requisitos que su titular y rango, al menos, de jefatura de servicio (artículo 13.6), lo cual también se valora positivamente.

En otro orden de consideraciones, y partiendo de la premisa de que la inamovilidad de los miembros del órgano de decisión de la Agencia es esencial para salvaguardar la autonomía personal de los

¹ Entendida como aquellas habilidades, aptitudes, conocimientos y rasgos que se necesitan para desempeñar la actividad propia del Consejo de la Competencia como órgano colegiado de resolución y dictamen de la ACREA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 8/17	



mismos, en los Estatutos se regulan las mismas causas tasadas que en la Ley 6/2007, de cese anticipado de los mismos, así como el procedimiento establecido al efecto (artículo 14).

Precisamente, al hilo de esto último, y con respecto a una posible simplificación del procedimiento para el cese y suspensión de los miembros del Consejo en aquellos supuestos tasados de incompatibilidad sobrevenida, incumplimiento grave de las funciones, e incapacidad permanente que le posibilite para el ejercicio del cargo (artículo 14.3), se estima oportuno el mantenimiento de la regulación actual del mismo.

En relación con las atribuciones del Consejo, se valora positivamente incluir en la regulación de la función de arbitraje la matización de que dicha potestad se ejercerá por el Consejo en cuestiones relacionadas con las materias que son propias del mismo (artículo 15.1.e)).


Asimismo, en sintonía con la composición del órgano colegiado, se destaca la introducción de un nuevo apartado para concretar el régimen de suplencias por el que, en caso de ausencia, vacante, enfermedad, incapacidad, abstención, recusación o suspensión cautelar de la persona titular de la Presidencia, ésta será sustituida en el ejercicio de sus funciones por las personas titulares de las Vocalías Primera y Segunda, por ese orden (artículo 16.3).

Señalar, además, que el proyecto normativo contempla algunas nuevas funciones del Consejo como la de adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público (artículo 15.1.a)); aprobar los criterios de reparto de los asuntos, a propuesta de la persona titular de la Presidencia (artículo 15.5), a fin de reforzar la objetividad en la asignación de asuntos; autorizar el desistimiento o allanamiento en los procedimientos judiciales a propuesta del departamento competente por razón de la materia (artículo 15.6), determinando con ello el órgano de la Agencia al que compete decidir sobre estas cuestiones; o imponer multas coercitivas respecto a las obligaciones establecidas en sus resoluciones, requerimientos y acuerdos (artículo 15.12).

También se elimina alguna función por inoperante en la actualidad. En concreto, se elimina la función de informar sobre los procedimientos de otorgamiento de licencias de establecimientos comerciales.

Como última novedad a destacar, se incluyen en el proyecto de estatutos dos artículos relativos al régimen de funcionamiento interno del Consejo, estableciendo los requisitos que se han de cumplir para las convocatorias y sesiones del órgano colegiado, así como para el levantamiento de las actas (artículos 17 y 18).

En relación con la posibilidad de debatir algún asunto que no estuviese incluido en el orden del día y que fuese declarado con carácter de urgencia por parte del mismo, se ha de tener presente que el quórum necesario que se ha incluido en el proyecto normativo, para la votación de dicho asunto, concretamente el voto favorable de la mayoría siempre que asistan todos los miembros del Consejo, responde a la regulación contenida en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 9/17	



Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18), previsto para atender precisamente esa extraordinaria circunstancias de urgencia.

Por otro lado, respecto al reglamento de funcionamiento interno del Consejo, hay que recordar la facultad que tiene este órgano reconocida en el artículo 15.10 de la propuesta normativa, de elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno. También se valora positivamente, en consonancia con la regulación actual, contenida en el reglamento de régimen interior vigente², la facultad del Consejo para invitar a otras personas, cuando por sus conocimientos técnicos o por los trabajos a desarrollar, lo considere necesario, pudiendo recabar en todo momento el apoyo técnico que estime pertinente en orden al desarrollo de sus funciones (apartado 5 del artículo segundo del actual reglamento de régimen interior).

De todo lo expuesto, puede concluirse que la regulación de este órgano de la Agencia es la que presenta mayores novedades en el proyecto normativo objeto de este informe, respondiendo las variaciones propuestas, en su mayoría, a la necesidad de adecuación de los estatutos de la Agencia a lo estipulado en la Ley 6/2007, de 26 de junio, tras su última modificación.

III.2.2.c) Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía

Otra novedad de gran relevancia y a tener en cuenta de manera muy positiva, la representa la nueva función encomendada a este órgano de la Agencia consistente en llevar a cabo tareas de detección de prácticas anticompetitivas en el ámbito de la contratación del sector público andaluz (artículo 22).

Esta nueva facultad deriva de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que ha establecido nuevos mecanismos para el control de las conductas colusorias en los procedimientos de contratación pública, previendo la intervención de las autoridades nacional y autonómicas de la competencia en diferentes disposiciones (artículos 69.2, 132.3, y 150.1).

Sobre la base de lo anterior, se considera necesario atribuir al Departamento de Investigación esta nueva función, a los efectos de articular en la Agencia el cauce procedimental que permita la aplicación de las normas sobre competencia en los procedimientos de contratación pública de la Junta de Andalucía.

Respecto a los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas, el artículo 21 de los Estatutos asigna además a este Departamento una serie de funciones que de facto viene desarrollando este órgano de la Agencia y que carecen de reflejo en la norma organizativa de la misma. En concreto nos referimos a las labores de realizar las comunicaciones y notificaciones previstas en los

² Resolución de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se aprueba su reglamento de régimen interior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 10/17	




procedimientos de asignación; ordenar y realizar las inspecciones; o acordar el inicio del procedimiento de terminación convencional de los expedientes sancionadores.

Finalmente, en línea con lo establecido tanto para el titular de la Dirección como de las personas integrantes del Consejo de la Competencia, a nuestro juicio resulta necesario abordar un tratamiento de similar exigencia y cualificación para los titulares de los órganos administrativos de la Agencia enunciados en el artículo 10.1. Cuyos responsables, en atención a las competencias atribuidas en la Ley y desarrolladas en el presente proyecto de Decreto, han de cumplir para la debida observancia de los principios de mérito y capacidad con la idoneidad que la norma precisa para un desempeño que garantice el cumplimiento eficaz de sus funciones. En ese sentido, es necesario que la norma acote el cumplimiento de unas formalidades propias para estos supuestos como la titulación, antigüedad y experiencia, para lo cual se considera necesario y se propone incorporar un nuevo apartado en el artículo 23.1 del siguiente tenor: “su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares.

III.2.2.d) Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica

Como novedad positiva en relación a este órgano de la Agencia, destacar que entre las tareas de informe, asesoramiento y propuesta que le corresponden, se le asigna en exclusiva la facultad de elaborar las propuestas de informe sobre los proyectos normativos que incidan en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado (artículo 25.b)), a los que se refiere el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Función que se hallaba compartida con la Secretaría General hasta la última modificación de la citada Ley.

Paralelamente, se incluyen en el contenido del artículo 25 de los Estatutos algunas de las nuevas funciones atribuidas al mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 6/2007, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, en el ámbito de la mejora de la regulación económica, como es la de asistir a la Dirección de la Agencia en las funciones de mejora de la regulación económica y unidad de mercado (apartado d)). Asimismo, se considera oportuno modificar la redacción de los apartados a) y c) de dicho precepto, al objeto de incluir algunas funciones que este Departamento viene desarrollando en la práctica, como ocurre, respectivamente con los trabajos de investigación dirigidos a promover o preservar la competencia, o la función de responder a las consultas formuladas con carácter facultativo en materia de promoción y defensa de la competencia, así como sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y favorecedora de la competencia y de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 11/17	



unidad de mercado, salvo en los supuestos en los que los Estatutos atribuyan expresamente tal competencia al Consejo de la Competencia de Andalucía.

Por último, por lo que respecta a la función relativa a la elaboración de la memoria anual de la Agencia, y aun considerando que se trata de una competencia de carácter horizontal que ha motivado, a diferencia de la regulación prevista en los actuales estatutos, que el proyecto de norma lo incardine en la letra m) del artículo 29 como una de las funciones atribuidas a la Secretaría General, consideramos que tal previsión choca frontalmente con la regulación prevista al efecto en el artículo 20.2 c) de la Ley 6/2007, que la contempla como una de las funciones encomendadas a este Departamento. Por esta razón, el texto propuesto debe verse modificado en este punto en concordancia con el principio de jerarquía normativa.


Al igual que lo señalado para el titular del Departamento de Investigación, conviene introducir en el artículo 27.1 del proyecto el mismo párrafo indicado en el punto III.2.2.c) *“Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares.*

III.2.2 e) Secretaría General

En línea con las previsiones contenidas para este órgano en la normativa reguladora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como novedad más destacable se produce un desdoblamiento de las funciones a desarrollar por la persona titular de la Secretaría General, distinguiendo entre las que le corresponden como tal y las que ha de ejercer como Secretaría del Consejo (artículos 29 y 30).

Entre otros aspectos, con esta nueva regulación se especifican funciones que, de facto, viene desarrollando la Secretaría General y que no se encuentran contempladas como tales en los vigentes Estatutos, ajustando la norma a la realidad, lo cual merece una valoración positiva en términos generales.

Destacar, entre las funciones encomendadas a la Secretaría General, la de redactar la correspondiente propuesta impugnatoria o de requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para su elevación al Consejo, tras el análisis de viabilidad de los informes efectuados por el Departamento de Promoción, para el eventual ejercicio de acciones impugnatorias de las disposiciones de rango inferior a la Ley y de los actos de las Administraciones Públicas de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. El contenido de la referida previsión estatutaria responde al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 12/17	



régimen de reparto de competencias entre los distintos órganos de la Agencia y se inspira, además, en la regulación establecida en el Estatuto Orgánico de la CNMC³.

Recuérdese, en todo caso, que la potestad para acordar el ejercicio de las eventuales acciones impugnatorias corresponde al Consejo, en los términos establecidos en la normativa de defensa de la competencia⁴. En este sentido, y como bien se expresa en el proyecto normativo, el alcance objetivo de la facultad se encuentra limitado a aquellos actos o disposiciones de rango inferior a la Ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, sin que su alcance pueda extenderse a la defensa de la unidad de mercado⁵.

Asimismo, en concordancia con lo proyectado para el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, en adaptación al Decreto-ley 2/2020, se elimina de este órgano la labor de emisión de informes sobre proyectos normativos a los que se refiere el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

Entre las funciones que se incluyen como novedad y que, de hecho, se venían desempeñando se podrían mencionar a título de ejemplo, entre otras, las previstas en las letras b), k), n) y ñ), a saber: b) Realizar tareas de coordinación para la representación y defensa de la Agencia ante los órganos judiciales, ejerciendo la interlocución en las relaciones que la Agencia mantenga con quien ostente su representación y defensa en juicio y con los órganos jurisdiccionales, así como el seguimiento y control en la ejecución de los pronunciamientos judiciales, de conformidad con el artículo 21.2.c) de la Ley 6/2007, de 26 de junio; k) Gestión y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de carácter no tributario de la Agencia, de conformidad con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio; n) Asistir a la dirección en la organización de acciones formativas para la difusión de la cultura de competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado; y ñ) Instrucción y tramitación de los expedientes de contratación.

³ Así, en el artículo 11.2 i) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, se dispone que corresponde a la Secretaría del Consejo: “i) Informar sobre la viabilidad de las propuestas de impugnación de actos y disposiciones de Administraciones Públicas elevadas al Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y redactar la propuesta de requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

⁴ En este sentido, el artículo 13.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia dispone: “2. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Nacional de la Competencia, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas están legitimados para impugnar ante la jurisdicción competente actos de las Administraciones Públicas autonómicas o locales de su territorio sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados”.

⁵ Nótese que la legitimación para impugnar en materia de unidad de mercado corresponde exclusivamente a la CNMC (ex artículo 27 Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y artículos 11.1.h) y 127.bis de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 13/17	



Dada las características de este órgano administrativo de carácter trasversal y al mismo tiempo secretario del Consejo de la Competencia, además de lo ya expuesto para las Direcciones de Investigación y Promoción de la competencia respectivamente, y teniendo en cuenta que el aspecto jurídico constituye el pilar sobre el que se definen sus competencias resultando preciso incorporar un nuevo párrafo en el artículo 31.1 en los siguientes términos: “*Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplina de Derecho, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares*”.

III.2.2.f) Comisión de Coordinación


La Comisión de Coordinación es un instrumento permanente de coordinación previsto estatutariamente, compuesto por representantes de los cinco órganos de la Agencia, pero no integrado en la estructura de la Agencia.

En relación con dicha comisión, las novedades introducidas en los Estatutos afectan a su composición, régimen de funcionamiento y sus funciones, y se justifican en la necesidad de dotar a dicho órgano de carácter meramente doméstico de una representación equilibrada de los distintos órganos que componen la Agencia y de que dicho instrumento de coordinación conozca de asuntos de su específica competencia.

Singularmente, se elimina la participación en ésta de los titulares de las Vocalías del Consejo manteniéndose, no obstante, la participación de la persona titular de la Presidencia, garantizando con ello la representatividad del Consejo en la Comisión de Coordinación en igual medida que el resto de órganos de la Agencia, aspecto que se valora positivamente.

Respecto del régimen de funcionamiento interno de la misma, dada la naturaleza de la comisión así como del nuevo régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo, que en adelante desempeña sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad, se valora positivamente que las sesiones de dicho instrumento de coordinación dejen de ser presididas de forma rotatoria entre ésta y la persona titular de la Dirección de la Agencia, de modo que se le atribuya tal cometido de manera exclusiva a esta última.

En línea con lo anterior, y en cuanto a las funciones a desempeñar por la citada Comisión, se incorpora entre las mismas la facultad de desarrollar las tareas de deliberación y coordinación de las actividades de la Agencia, o la de informar los planes plurianuales de actuación, eliminándose aquellas otras funciones más domésticas, en las que parece que no tiene demasiado sentido involucrar al órgano de resolución y dictamen de la Agencia, como sucede con las tareas relacionadas con la elaboración de las normas de funcionamiento interno de la Agencia o del anteproyecto de presupuesto de la Agencia, que se aprueba por la Dirección del organismo teniendo en cuenta las necesidades de gasto, los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 14/17	



indicadores y objetivos presupuestarios y demás información necesaria para la elaboración de la parte cuantitativa y cualitativa del presupuesto, recabada por la Secretaría General de los distintos órganos de la Agencia (artículo 33). Por último, se considera oportuno incluir entre las funciones de este instrumento de coordinación de la Agencia la de informar el código de conducta, a aprobar por la persona titular de la Dirección.

III.2.3. Medios de la Agencia


Respecto a los medios con los que cuenta la Agencia para el desarrollo de sus funciones, relacionamos a continuación las novedades más significativas que presenta el proyecto de estatutos en relación con la regulación actualmente en vigor.

III. 2.3.a) Régimen económico-financiero

En línea con la citada Directiva UE 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y para reforzar la necesidad de que la Agencia cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, se incluye en los nuevos estatutos la referencia al artículo 4.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, que así lo establece. Del mismo modo, se dispone la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Agencia como nueva sección presupuestaria (artículo 34.1). Y, en cuanto al régimen de fiscalización, el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía prevé desde 2021 que los organismos como la Agencia estarán sometidos a control financiero permanente, salvo disposición distinta establecida en su normativa específica. En tal sentido, en el proyecto de estatutos se opta por el régimen de fiscalización previa aplicable a las agencias administrativas, que era el existente hasta la fecha en este organismo (artículo 34.4).

Se trata de medidas que merecen igualmente una valoración positiva, dado que se encaminan a garantizar los medios necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como el control de la gestión y justificación del gasto.

En último lugar, en virtud de lo establecido en el art. 97 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Tribunal de Cuentas, y, además, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la CCA (art.2.1.a) se prevé que las instituciones (como es el caso de la ACREA) se encuentran incluidas dentro del ámbito subjetivo del control externo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Por ello, se valora positivamente la inclusión de una referencia expresa en el borrador normativo sobre el sometimiento de la fiscalización externa dentro del artículo 34.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 15/17	



III. 2.3.b) Contratación

En materia de contratación, se otorga a la Agencia la consideración de administración pública a los efectos de la legislación de contratos del sector público (artículo 36.1). Y se incluye, *ex novo*, la posibilidad de delegar las competencias como órgano de contratación por parte del titular de la Dirección (artículo 36.2). Con ello, se dota de una mayor eficacia y eficiencia el funcionamiento ordinario del organismo, mereciendo una valoración positiva dicha medida.


III.2. 3.c) Personal

Se incluye en los estatutos la posibilidad de que la persona titular de la Dirección de la Agencia efectúe la propuesta de la RPT a los órganos competentes en materia de función pública (artículo 37.1). Esta medida iría en concordancia con el espíritu de la Directiva UE 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, que en su artículo 4 establece que las autoridades de competencia deberán contar con recursos suficientes, en cuanto a personal cualificado con capacidad de realizar evaluaciones jurídicas y económicas expertas, capaces de desempeñar sus funciones y de ejercer sus competencias para la aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE, a fin de garantizar su independencia, asegurándose de que éstas desempeñan sus funciones y ejercen sus competencias con imparcialidad.

Así mismo, se prevé la aprobación de un “Código de Conducta” del personal de la Agencia, que también rige en otras autoridades de competencia. Entendemos que la aprobación de este código es una cuestión horizontal incluida dentro de las funciones directivas en materia de recursos humanos de que dispone la Dirección de la Agencia, sin perjuicio de que, en el proceso de elaboración de dicho Código, su texto sea sometido al conocimiento de la Comisión de Coordinación de la Agencia, en el que están representados todos los órganos de la institución.

III.2.3.d) Régimen de prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Agencia

El proyecto de estatutos introduce un precepto aclaratorio en relación con la forma de prestación de aquellos servicios que se consideran horizontales a la Junta de Andalucía. En tal sentido, en atención a las características de la Agencia, se dispone que la prestación de tales servicios y cualesquiera otros que no resulten regulados específicamente en la norma estatutaria, se efectuará en condiciones similares a las establecidas para las agencias administrativas, preservando en todo caso su independencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 16/17	




Dicha disposición merece una valoración muy positiva, dado el grado de confusión creado con el cambio de naturaleza jurídica de este organismo a raíz de la modificación de la ley 6/2007, de 26 de junio con motivo de la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo.

Es todo cuanto este Consejo tiene que informar, emitiéndose el presente DICTAMEN a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3.h) de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación con lo prescrito en los artículos 6.j) y 8.10 de los vigentes Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

José Ignacio Castillo Manzano
VOCAL PRIMERO
(Suplencia presidente)

María del Rocío Martínez Torres
VOCAL SEGUNDA

Eugenio Benítez Montero
SECRETARIO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 17/17	